ORDENANZA Nº 636.

Art. 1º) Establécese para 1984 la Ordenanza Tributaria que se detalla:

TITULO I

1º) Fíjase el interés resarcitorio previsto por el Art. 41 del Código Fiscal Uniforme en 10% mensual, aplicable hasta el período en que entren en vigencia las prescripciones del Capítulo 10º del C.F.U. (Art. 48º y Sub - Siguientes) y actualizables en su importe devengado conforme a los prescriptos por el Art. 48º del C.F.U. adoptando a tal efecto como fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que se fije para el tributo principal.

TITULO II

CAPITULO I

TASA GENERAL INMUEBLES

2º) Suspéndase la aplicación del Art. 72º del Código Fiscal Uniforme Ley 8173, durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre la base imponible de 1980 que se mantiene por esta medida.

3º) Fíjase la zonificación Urbana y Rural prevista en el Art. 71º del C.F.U. del Municipio según se detalla:

ZONA ESPECIAL: Por mes y por metro lineal de frente..... $a.66,00

a) Serán consideras en esta clasificación todas las propiedades que dan frente a la Plaza General San Martín y se prolonga al radio de una manzana por los cuatro rumbos, entendiéndose que la prolongación abarca a ambos lados de la calle.

b) Av. Iriondo, desde 1º de Mayo a Ruta Nac. Nº 11.

c) 9 de Julio, desde Leandro N. Alem a Ruta Nac. Nº 11.

ZONA PRIMERA: Por mes y por metro lineal de frente $a.57,00

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas sobre calles pavimentadas y con servicio de alumbrado a Gas de Mercurio, no comprendidas en la zona anterior.

ZONA SEGUNDA: Por metro lineal de frente y por mes $a.49,50

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas sobre calles pavimentadas y con servicio de alumbrado público a Lámpara incandescente.

ZONA TERCERA: Por mes y por metro lineal de frente $a.42,00

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas sobre calles sin pavimentar con servicio de alumbrado público a Gas de Mercurio.

ZONA CUARTA: Por mes y por metro lineal de frente $a.21,00

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas sobre calles sin pavimentar con servicio de alumbrado público a Lámpara Incandescente.

ZONA QUINTA: Por mes y por metro lineal de frente $a.7,50

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas sobre calles sin pavimentar y sin alumbrado público.

ZONA SEXTA: Tasa mínima por hectárea y por año..... $a.33,00

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades ubicadas en las zonas conocidas como sub – urbanas pero que pertenecen al éjido Municipal.

4º) Establécese que la sobre tasa por baldíos en el Art. 76º del C.F.U. configurará los siguientes incrementos de la TASA GENERAL:

ZONA ESPECIAL Y PRIMERA:	1º Año	2º Año	3º Año y Sucesivos
	500%	1000%	1500%
ZONA SEGUNDA:A partir del	4º Año	5º Año	6º Año y Sucesivos
	400%	800%	1200%
ZONA TERCERA:A partir del	4º Año	5º Año	6º Año y Sucesivos
	200%	400%	600%
ZONA CUARTA:A partir del	4º Año	5º Año	6º Año y Sucesivos
	100%	200%	300%
ZONA QUINTA:A partir del	6º Año	7º Año	8º Año y Sucesivos
	160%	200%	300%

En todos los casos, los plazos se contarán a partir de la fecha de escrituración o de boleto inscripto y/o debidamente certificado por Escribano Público, o de la fecha de la correspondiente reposición fiscal.

Además los contribuyentes deberán acreditar que dichos inmuebles constituyen su única propiedad raíz para gozar del período de gracia establecido para las categorías 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, caso contrario la sobre tasa comenzará a aplicarse desde el momento de escrituración o de la firma del boleto de compra venta, el que fuera anterior.

5º) Establécese las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles:

Corresponde Art. 73º del C.F.U. (Período Fiscal): en concepto de multa se aplicará el 10% y por recargo el 3% por cada mes o fracción.

Corresponde Art. 74º del C.F.U. (Transferencias): se sancionará con multa de $a 15.

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES:

Corresponde Art. 75º del C.F.U. (Inmuebles que forman esquinas): gozarán de una bonificación por los primeros 25 metros hacia cada lado del 60%.

Corresponde Art. 77º del C.F.U. (Terrenos Cultivados): Gozarán un beneficio del 40%.

Corresponde Art. 78º del C.F.U. (Descuento a la Tasa Adicional a los Terrenos Baldíos):

Se aplicarán los siguientes descuentos:

Construídos:	a) 10%	b) 10%
A construir:	a) 25%	b) 25%

6º) Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U., tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de exención, retroactiva a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que estos hayan existido a tales fechas o períodos.

CAPITULO II
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION.

7º) Corresponde Art. 88º del C.F.U. (Iniciación de Actividades)

Primer Semestre, se abonará la suma de $a50,00
Segundo Semestre, abonará la suma de $a25,00

8º) Conforme a lo establecido en la Ley 8353, se mantienen las siguientes exenciones vigentes en 1982 para el período fiscal en el que rija la presente Ordenanza:

a) El Estado Nacional y la Provincia, con excepción de las Empresas Estatales, Entidades Autárquicas o Desentralizadas con fines comerciales, industriales o Servicios Públicos, salvo lo dispuesto por leyes u Ordenanzas especiales.
b) La producción Agropecuaria, forestal y minera.

9º) Establécese que las excenciones previstas en el C.F.U. así como las contempladas en el Art. anterior, tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se debengaron rija una norma de carácter genérico que exeptúe el pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir a tales fechas y períodos.

10º) Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral, aprobado por la Ley Provincial Nº 8159 del 22 de Diciembre de 1977, distribuirán las bases imponibles que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del Art. 35º del mensionado convenio y declararán lo que pueda ser pertinente a la Jurisdicción conforme con el mismo.

CAPITULO III
DERECHOS DE CEMENTERIO

11º) Fíjase los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 105 del C.F.U.

Inc. a)	1. Concesiones o Permisos de uso temporario (Válido 30 días).....	$a50
	2. Permiso de inhumación en panteón o nichos.....	$a50
	3. Permiso de inhumación	$a50
	4. Reducciones de restos.....	$a50
	5. Por introducciones de restos (De otras jurisdicciones).....	$a50

6. Colocación de cadáveres (En depósitos 30 días)..... $a50
Inc. b) 1. Traslado de cadáveres dentro del cementerio..... $a25
2. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones..... $a25
Inc. c) 1. Derechos de colocación de lápidas..... $a25
2. Derechos de colocación de placas..... $a25
3. Derechos por trabajos de albañilería..... $a25
4. Derechos por pinturas..... $a25
Inc. d) 1. Derecho sobre la solicitud de transferencias de nichos entre Herederos..... $a50
2. Idem, entre quienes no son herederos..... $a50
a) Del Municipio a particulares y viceversa..... $a50
b) Entre particulares..... $a50
3. Derechos sobre la solicitud de transferencias de perpetuos entre quienes son herederos..... $a50
a) Del Municipio a particulares..... $a50
b) Entre particulares..... $a50
Inc. e) Servicos prestados a Empresas Fúnebres..... $a50
Inc. f – 1 Derechos por mantenimiento de nichos (anual)..... $a25
Inc. g – 1 Arrendamiento de nichos:
SECCION “A” NICHOS GRANDES SIN GALERIA: (Corresponde Art. 106)
(Entrada al Sur del Cementerio)
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años..... $a500
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a625
SECCION “A” NICHOS GRANDES CON GALERIA:
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años..... $a625
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a850
SECCION “A” NICHOS CHICOS SIN GALERIA:
Nichos chicos en 1º y 4º hilera, por 10 años..... $a250
Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a375
SECCION “B” NICHOS GRANDES CON GALERIA:
(Entrada al Cementerio al norte)
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años..... $a950
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a1200
Nichos grandes en 5º hilera, por 10 años..... $a725
SECCION “B” NICHOS CHICOS CON GALERIA:
Nichos chicos en 1º y 6º hilera, por 10 años..... $a625
Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a850
Nichos chicos en 4º y5º hilera, por 10 años..... $a725
SECCION “B” NICHOS GRANDES CON GALERIA:(Planta Alta)
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años..... $a1450
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a2025
Nichos grandes, dobles..... $a2500
SECCION “C” NICHOS CHICOS CON GALERIA(Lado Norte).
Nichos chicos en 1º y 6º hilera, por 10 años..... $a500
Nichos chicos en 4º y 5º hilera, por 10 años..... $a625
Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a725
SECCION “C” NICHOS GRANDES CON GALERIA DOBLE
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a1200
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años..... $a950
Nichos grandes en 5º hilera..... $a725
SECCION “C” NICHOS GRANDES SIN GALERIA (Lado Sur)
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a725
Nichos grandes en 4º hilera, por 10 años..... $a625
Nichos grandes en 1º y5º hilera, por 10 años..... $a500
SECCION “D” Y “E” NICHOS GRANDES CON GALERIA
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años..... $a1200
Nichos grandes en 1º y 5º hilera, por 10 años..... $a725
Nichos grandes en 4º hilera, por 10 años..... $a950

SECCION “F” Y “G” NICHOS GRANDES CON GALERIA

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años.....	$a2125
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años.....	$a2750

SECCION “H” SUBSUELO (PERPETUIDAD) LADO SUR:

Nichos grandes 2º y 3º hilera.....	$a10000
Nichos grandes 1º y 4º hilera.....	$a8000

SECCION “H” SUBSUELO (LADO NORTE): ALQUILABLE

Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años.....	$a4000
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años.....	$a3000

NUEVA SECCION NICHOS SUBSUELO (LADO NORTE) 2º ETAPA

Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por 10 años.....	$a4000
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por 10 años.....	$a3000

Establécese que por aplicación de la facultad conferida por Ley 8353, se determina el plazo del Art. 111º del C.F.U. en 10 años.

A los efectos del cobro de la inscripción de transferencias a que alude el Art. 109º del C.F.U. se establece una alícuota del 25% sobre el valor que fija la Ordenanza en el momento de la operación ya sea o no edificado, pero en ningún caso podrá ser inferior al precio de la venta efectuada por la Municipalidad al último poseedor.

El valor base de aplicación (Venta de terreno para panteones o mausoleos) se fija en $a3600 el m^2, se regirá categoría única y se efectuará en forma correlativa, no pudiendo en ningún caso alterarse la adjudicación de lotes. Tratándose de una construcción ya terminada la Municipalidad podrá preciar su costo para fijar el porcentaje que pueda corresponder si el precio estipulado demuestra no ajustarse al verdadero valor de la obra. Cuando exista edificación sobre el terreno, la Municipalidad, por medio del Dep. de Obras y Serv. Públicos, procederá a la tasación de la misma, la que quedará sujeta al mismo porcentaje (25%). Dentro de los seis meses de iniciada la obra, deberá darse por terminada, bajo pena de multa de $a250 por cada 30 días de demora en la construcción.

Dentro de los seis meses de formulado el boleto deberá darse comienzo a la obra proyectada, en caso contrario devengará una multa de $a3750 cada 6 meses, para la construcción y/o casos especiales el D.E.M. podrá acordar las ampliaciones de plazos solicitados.

La Municipalidad otorgará boleto para la venta de terreno, como así también duplicado de los mismos, debiendo los interesados reponer para tales fines, sellado Municipal. La inscripción de transferencias solo podrá ser solicitada y efectuada cuando el D.E.M. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado todos los requerimientos que a tal efecto se dispongan en el ejercicio del poder de Policía sobre el particular.

CAPITULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERCIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

14º) Establécese una alícuota del 10% para la percepción de este derecho, aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Art. 128 del C.F.U.

15º) Establécese los montos de aplicación de Impuestos, Tasas, Derechos, conforme a lo establecido en el Art. 126 del C.F.U., de acuerdo al siguiente detalle:

CIRCOS: Se aplicará el arancel del Decreto Ley Nacional Nº 18929 sobre la venta de entradas brutas: 3% (tres por ciento).

CINEMATOGRAFOS: Que no tengan salas establecida en el Municipio, abonarán por función $a150.

PERMISOS DE BAILES CON PUBLICOS: Los clubes e instituciones con Personería Jurídica, abonarán por día excepto

Sábados.....	$a 75
Días sábados	$a 125
Bailes de Carnaval, un recargo del.....	50%

16º) El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la Reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

17º) Los Organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa, conforme al Art. 129 del C.F.U., podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E.M. considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del

espectáculo. Tales depósitos a cuenta no podrán ser exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo, y la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de las 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.

18º) La acreditación de las condiciones de exinción que establece el Art. 130º del C.F.U., así como las preexistentes de 1977 que el D.E.M. considere conveniente mantener en base a la autorización de la Ley 8353, deberá efectuarse a priori del espectáculo, por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en exenciones con no menos de 10 días de antelación al espectáculo de..... $30.

CAPITULO V
DERECHOS DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

19º) Corresponde Art. 115 del C.F.U.

Regirán las siguientes Tasas:

a) $a75

b) ..... $a0,0225 por Kg. más la suma de $a5 por mes.

Corresponde Art. 116 del CFU.: Se fija una multa de..... $a90

Corresponde Art. 118 del CFU.: Se fija una multa de..... $a90

Corresponde Art. 119 del CFU.: Se fija una multa de..... $a60

Corresponde Art. 120 del CFU.: Se fija una multa de..... $a90

Corresponde Art. 121 del CFU.: Se fija una multa de..... $a90

Corresponde Art. 122 del CFU.: Se fija una multa de..... $a90

Corresponde Art. 123 del CFU.: Se fija una multa de..... $a90

CAPITULO VI
DERECHOS DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

20º) Corresponde Art. 137 del C.F.U.

A los bares y confiterías se les permitirá la instalación de mesas y sillas en sus respectivas veredas, dejando un espacio libre de 1,50 mts. como mínimo para el paso de los peatones a partir de la línea de edificación y abonarán durante la temporada entre el 1º de Octubre al 31 de Marzo, la suma de $a2,50 por mesa y por temporada. Cuando ocupen veredas que no sean del local, deberán presentar autorización del o de los propietarios de las mismas. Este derecho se abonará del 1º al 10 de cada mes siguiente.

21º) Corresponde Art. 131 del C.F.U.

Por la autorización de la vía pública en su sub – suelo o espacio aéreo para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes:

Agua Corriente, Gas, Teléfono, etc., Abonarán el equivalente del 6% de las entradas brutas.

Lineas Sub – Terráneas: abonarán el 50% del gravámen establecido precedentemente.

22º) Corresponde Art. 176 del C.F.U.

Por la colocación de letreros fijos que beneficien a terceros sobre cualquier armadura, o que sobresalgan colgados al frente de los edificios, pagarán por año y por m^2 o fracción..... $a3,75

Por cada letrero que atraviesa la calle de una a otra parte, pagará por mes o fracción..... $a5

CAPITULO VII
PERMISO DE USO

23º) Corresponde Art. 132 del C.F.U.

Por los Servicios especiales que preste la Municipalidad se abonará:

a) Solicitud en papel sellado.

b) Servicio de Riego dentro de la zona Urbana y por cada 5000 lts..... $a250

c) Por traslado de tierra dentro de la planta urbana, por camión..... $a250

(Se incluye en este Servicio la máquina cargadora frontal y camión volcador para transporte).

En caso que para la prestación del servicio hubiera que reunir a la ocupación del personal que no sean los habituales conductores, el servicio se incrementará proporcionalmente a los jornales devengados.
d) Por traslado de agua, escombros, etc. dentro de la zona urbana se abonará la suma de..... $a125
e) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar los casos en que por razones especiales deba atender servicios de este tipo fuera de las zonas urbanas y sub – urbanas y fijar la retribución correspondiente en base a los costos que se determinarán.
f) Para sacar vehículos empantanados se abonará la suma de $a250
y además por el recorrido y por Km. la suma de $a4
Cuando se realice el remolque del vehículo, se cobrará adicional de.... $a4
Por cada Km. recorrido en que se preste este servicio.
g) Para la prestación de Servicios con equipos especiales fuera de los determinados precedentemente tales como, motoniveladora, pala frontal, tractores, etc, se cobrarán los aranceles que rigan en el momento de su aplicación, para la Dirección Provincial de Vialidad.
24º) Corresponde Art. 132 del C.F.U.
Fíjase los alquileres que regirán para el año 1984, por los Kioscos de propiedad Municipal de acuerdo al siguiente detalle:
a) Kiosco Refugio, ubicado en la intersección de Av. Iriondo y 1º de Mayo, en virtud del contrato suscripto y que responde a la Ordenanza Nº 596/84, por la que se dispuso su llamado a Licitación y Decreto de adjudicación Nº 579, se mantienen los términos contractuales por el año 1984, quedando en consecuencia fijado el alquiler mensual en la suma de $a980
ajustables trimestralmente con el índice de precios al consumidor nivel general (costo de vida).
b) Kiosco ubicado en la intersección de las calles Av. Iriondo y 9 de Julio, sobre Plaza Gral. San Martín, en virtud del contrato suscripto y que corresponde a la Ordenanza Nº 608/84 la que dispuso el llamado a licitación y Decreto de Adjudicación Nº 583. Se mantienen los términos contractuales para 1984, quedando en consecuenciafijado el alquiler mensual en la suma de $a5000
ajustables trimestralmente con el índice de precios al consumidor nivel general (costo de vida).

CAPITULO VIII
TASA DE REMATES

25º) Corresponde Art. 95 del C.F.U.
La Tasa se fija en el 15% (quince por ciento) y el recargo o multa, el duplo del valor que corresponda.
Corresponde Art. 96 del C.F.U. (Venta de Hacienda en remate).
Se abonará el 2%. Los pagos que se realicen fuera de término, sufrirán un recargo del 3% por mes o fracción.
Corresponde Art. 135 del C.F.U.
Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias Municipales, corresponde reponer un sellado de $a17,50
Por cada carátula de iniciación de trámite..... $a7,50
Corresponde Art. 136 (Multas).
Se fija una Multa de $a12,50

CAPITULO IX
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES.

26º) Corresponde Art. 90 del C.F.U. (Vendedores ambulantes)
Pagarán por día o por mes, según las actividades siguientes:

	Por día	Por mes
a) Venta de artículos de Arte.....	$a50	$a750
b) Venta de Alhajas.....	$a75	$a1,125
c) Venta de Artículos de Fantasía.....	$a75	$a1,125
d) Venta Casimires y Sedas.....	$a50	$a750
e) Venta de Arts. para el Hogar y Plásticos.....	$a50	$a750
f) Venta de Fotografías y cuadros.....	$a75	$a1,125
g) Venta de productos varios.....	$a50	$a750

h) Venta de Cesterias y Arts. Regionales..... $a50 $750
i) Venta de Flores..... $a25 $a375
j)Vendedores de Frutas y Verduras de quintas vecinas..... $ -- $a375
k)Venta de Productos alimenticios..... $a25 $a375

Las ventas de productos o bienes no detallados en este artículo, serán clasificados por analogia y a criterio del Departamento Ejecutivo.

27º) Corresponde Art. 101 del C.F.U.

Fíjase las siguientes Tasas retributivas por Servicios de Obras Privadas, conforme a lo establecido en el Art. 101 del C.F.U.

1) Por derecho de edificación: 6% construcciones comunes, 12% documentación.
2) Reposición de solicitudes..... $a17,50
3) Numeración domiciliaria..... $a25,00
4) Nieveles..... $a30,00
5) Linea de Edificación..... $a35,00
6) Informes técnicos..... $a20,00
7) Mensuras, divisiones comunes y sometidas al régimen de ley13512 $a20,00
8) Catastro – Catastro automático..... $a20,00
9) Venta de planos, chicos $17,50, grandes..... $a25,00
10) Planos observados $a20,00
11) Finales de obras $a35,00
12) Derecho de inscripción profecional, Ingeniería, Contratistas, etc... $a35,00
13) Los que establezcan Ordenanzas Especiales..... $a35,00
14) Documentación..... 12%
15) Conexión de medidor..... $a20

30º) Corresponde Art. 102 del C.F.U.

Fíjase una Tasa del 3% (tres por ciento).

Corresponde Art. 103 del C.F.U.

Establécese un descuento del 50%.

31º) Corresponde Art. 176 del C.F.U. Inc. C, E y F.

a) Los cartelitos, prospectos, hojas sueltas, etc., que se distribuyan en las calles, paseos públicos o que se coloquen en el frente o interior de los negocios y al alcanse de los transeúntes o repartirlos a domicilio, por cada mil (1000) de tamaño no mayor de 0,20 X 0,25 mts., pagarán..... $a20
con un mínimo por cantidades menores de1000..... $a7,50
De tamaño superior al anterior..... $a25
Por mínimo por cantidades menores de $a12,50
b) Afiches o carteles de hasta 0,30 X 0,40 mts., por unidad..... $a0,25
c) Afiches de más de 0,30X 0,40 mts., por unidad..... $a0,50

Se exceptúan del pago de este derecho los que anuncien actos culturales, religiosos, políticos, siempre que se trate de Instituciones, Cultos o Partidos Políticos debidamente autorizados por las leyes correspondientes y con personería jurídica. Se comprende en esta excepción a los Sindicatos o Entidades Gremiales. Al cumplirse el mayor plazo de la exención y como concesión, solo podrá renovarse siempre que no exista pedido pendiente de otra Institución, Agrupación Política, etc.

d) Los cines - teatros establecidos en el Municipio, pagarán como único derecho y por año, por las carteleras ubicadas en las calles $a150
Exceptuándose de propaganda oral.

e) Los avisos cinematográficos comerciales, exhibidos en cines, teatros, etc., de casas locales o de otras jurisdicciones, abonarán por mes o por fracción
la suma de $a150

f) Los letreros colocados o pintados en cualquier vehículo automotor, o tracción a sangre, que beneficien a terceros pagarán al año..... $a25

g) La propaganda oral con parlantes en vehículos con volúmen reducido al mínimo y con el correspondiente permiso solicitado con anticipación a la Municipalidad, abonarán por hora la suma de..... $a25

h) Los parlantes de emisoras locales abonarán por función bailable la suma de..... $a25

Las infracciones a aplicar por las faltas que se pudierán cometer al presente Art., serán penadas con multas de $a50 a $500.

32º) Corresponde Art. 175 del C.F.U. (Libre deuda).

Los certificados de Libre Deuda abonarán ademas del sellado y carátula correspondiente de acuerdo a la siguiente escala:

a) Venta o transferencia de cualquier bien que llegue a $a5000..... $a75
b) Por los que excedan de $a5000..... 5%
c) Hipotecas..... $a250
d) Sucesorios: el seis por mil (6%0) del último avalúo fiscal que se tomará del recibo del impuesto inmobiliario o previo informe de la Dirección General de Rentas.

33º) Corresponde Art. 177 (Ruidos Molestos)

Las infracciones al presente capítulo del C.F.U., serán sancionadas con multas graduables según la gravedad: de $a500 a $a2500.

34º) Corresponde Art. 178 Confiterías Bailables, etc.:

Fíjanse los siguientes Impuestos, Tasas o Derechos que se incluyan en el presente Capítulo del C.F.U. y cuyos valores no eximen del pago de los impuestos, derechos o tasas del Capítulo II de la Presente Ordenanza Impositiva:

Cabaret: por día $a400
Night Club: por día $a225
Confitería Bailable: por día..... $a50
Comedores Bailables: por día..... $a75
Café Concert, Espectáculo o atracciones, por día..... $a55

Las infracciones a las disposiciones del Capítulo XVI del C.F.U.; serán penadas con multas graduables según la gravedad del caso de $a12,50 a $a250.

35º)Corresponde Art. 99 del C.F.U. (Fondo Asistencial)

Fíjase una Tasa anual y por contribuyente de $a20

Corresponde Art. 100 del C.F.U. (Pesas y Medidas)

Por esta Tasa se establese el pago de $a5 anuales y será abonada por cada comercio, industria, etc., y por cada local.

Corresponde Art. 179 del C.F.U.: (Horario para espectáculos)

Se fijarán multas graduables de $a7,50 a $a75.

Corresponde Art. 180 del C.F.U. (Bailes en pistas particulares)

Por cada baile excepto los sábados..... $a250
Sábados..... $a375

Corresponde Art. 181 del C.F.U. (Bombas de estruendo)

Además del sellado y carátula, se abonará por cada bomba..... $a75

Se aplicarán multas graduable desde $a12,50 a $a125.

Corresponde Art. 182 (Ensayos Comparsas, etc.)

Se aplicarán multas desde $a25 a $a250.

Corresponde Art. 183 (Juegos Mecánicos)

a) Vitrolas eléctricas que funcionan automáticamente por medio de fichas o monedas, abonarán mensualmente $a37,50
b) Los llamados trencitos o similares que utilicen las calles de la ciudad y cobrando al pasajero el respectivo pasaje, abonarán por día de funcionamiento un derecho fijo de..... $a20,00
c) Las funciones de títeres que no sean patrocinadas por Cooperadoras escolares y/u Hospitales, abonarán por función $a3,75
d) Todo otro tipo de distracción o juegos mecánicos que se exploten, pagarán anualmente por cada uno de los juegos explotados..... $a37,50
e) Las Instituciones Deportivas o Culturales que realicen la explotación de estos juegos directos, abonarán el 50% del arancel establecido.

Las infracciones a estas disposiciones serán penadas con multas de $a25 a $a250.

Corresponde Art. 184 del C.F.U.(Rifas, etc.)

Por este concepto abonarán las que sean organizadas por Instituciones locales el diez por mil (10%0), las mismas, procedentes de otras jurisdicciones Municipales, el quince por ciento (15%), además del permiso municipal que se fija en la suma de $a37,50

Los bonos de contribución no sorteables, abonarán papel sellado y carátula de la solicitud pertinente.

Las multas a aplicar serán graduables según la gravedad y abonarán de $a12,50 a $a500.

Corresponde Art. 185 del C.F.U.: (Plazas, Paseos,etc).

Serán penadas con multas según la gravedad del caso de $a50 a $a750.

Corresponde Art. 186 del C.F.U.: (Moralidad).
Serán penadas con multas según la gravedad del caso de $a50 a $a500.
Corresponde Art. 187 del C.F.U.: (Campamento de Gitanos,etc).
Se aplicarán una multa por carpa y por día de ..... $a300.
Corresponde Art. 188 del C.F.U.(Depósito de carbón, etc.)
Las infracciones serán sancionadas con multas graduables de $a50 a $a625.
Corresponde Art. 189 del CF.U.(Depósito de chatarras)
Las infracciones serán sancionadas con multas graduables de $a250 a $a750.
Corresponde Art. 190 del CFU(Perros en Vía Pública)
En concepto de patente se abonará..... $a7,50
Las infracciones serán penadas con multas de $a25,00
Corresponde Art. 191del CFU(Caballerizas)
Las infracciones a lo establecido en el presente Capítulo del CFU., serán sancionadas con multas de $a12,50 a $a125.
Corresponde Art. 192 del CFU.(Establecimientos Insalubres)
Las infracciones serán pasibles de sanciones que determinará en cada caso el D.E.M.
Corresponde Art. 193 del CFU.(Aves de Corral)
Serán penadas con multas de $a50 duplicándose sucesivamente.
Corresponde Art. 194 del CFU.(Aguas servidas, etc.)
Serán penadas con multas de $a50 duplicándose sucesivamente.
Corresponde Art. 195 del CFU.(Lavado de Veredas)
Serán penadas con multas de $a50 duplicándose sucesivamente.
Corresponde Art. 196 del CFU.(Residuos domiciliarios)
Serán penadas con multas de $50 duplicándose sucesivamente.
Corresponde Art. 197 del CFU.(Retiro de ramas)
Por el excedente se cobrará por camioneta o fracción la suma de $a37,50.
Las infracciones a las disposiciones establecidas serán penadas con multas de $a30 a $a250.
Corresponde Art. 198 del CFU.(Higiene y conservación de inmuebles)
Las infracciones a las disposiciones establecidas serán penadas con multas de $a30 a $a250.
Corresponde Art. 199 del CFU.(Manipuleo de gas en garrafas)
Las infracciones a las disposiciones establecidas serán penadas con multas de $a12,50 a $a125.
Corresponde Art. 200 del CFU. Carreras de Automoviles, Cuadreras, etc.
Fíjanse los siguientes Impuestos por función:
a) Carreras de Automóviles..... $a125
b) Carreras Cuadreras..... $a125
c) Carreras de Motos..... $a125
d) Carraras de Bicicletas..... s/cargo.
Las infracciones a las disposiciones serán penadas con multas de $a12,50 a $200.
Corresponde Art. 201 del CFU.(Surtidores de nafta)
Toda infracciones a las disposiciones del presente artículo serán penadas con multas de $a50 a $200.
Corresponde Art. 202 del CFU.(Horno de Ladrillos)
Las infracciones serán sancionadas con multas de $a12,50 a $a125.
Corresponde Art. 204 del CFU.(Franqueos, etc.)
Fíjase la suma de $a12,50.
Corresponde Art. 206 del CFU.
Por cada legajo completo $a75.
42º- Corresponde Art. 139 del CFU.(Rodados)
Todo vehículo abonará de acuerdo a la siguiente escala:
a) Bicicleta..... $a25
b) Triciclo..... $a30
Vehículos tracción a sangre:
a) De 4 ruedas..... $a50
b) De 2 ruedas..... $a37,50
Corresponde Art. 140 (Pérdida o sustracción de chapas)
La reposición de capas se cobrará de acuerdo a los valores fijados en cada caso en el número anterior.

Art. 2º) La aplicación de la presente Ordenanza Impositiva regirá desde el 1º de Enero de 1984, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones ya realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no esté previsto expresamente.
Art. 3º) La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del ejercicio del año 1984, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.
Art. 4º) Registrese, Comuníquese, Dése al D.M.M. y Archívese.